

## VISTOS:

La Carta N° 03-2024-SITRACAMAG, de fecha 12 de marzo de 2024, presentada por el colaborador **ANTONIO ENRIQUE ROBLES GUTIERREZ** – Secretario General del Sindicato de Trabajadores CAS de la AMAG – Miembro de la Comisión Negociadora, por el cual solicita Licencia con Goce de Haber, con motivo de licencia sindical para la negociación colectiva; el Informe N° 310-2024-AMAG/SA-RRHH, de la Subdirección de Recursos Humanos; el Informe N° 128-2024-AMAG/SA, de la Secretaría Administrativa; la Carta N° 04-2024-SITRACAMAG, de fecha 18 de marzo de 2024, que reitera el pedido; el Informe N° 000006-2024-D-AMAG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335<sup>1</sup> - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 31188<sup>2</sup> - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, regula lo correspondiente a la licencia sindical para la negociación colectiva, prescribiendo lo siguiente: *“Licencias sindicales para la negociación colectiva.- A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical.”*

Que, la licencia sindical regulada en la Ley N° 31188 solo es otorgada a los miembros de la comisión negociadora, y su aplicación es exclusivamente para el periodo previo y posterior a la celebración del convenio o expedición del laudo arbitral respectivo; el cual podrá ser solicitada dentro del periodo de treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral; dicho periodo representa un marco temporal dentro del cual se podrá otorgar la mencionada licencia en una sola oportunidad o las veces que la comisión negociadora estime oportuno solicitarla para la negociación colectiva;

Que, la Academia de la Magistratura a través del Reglamento Interno de Servidores Civiles<sup>3</sup>, y sobre el caso en particular, ha regulado disposiciones internas orientadas a establecer las licencias y sus particularidades, las mismas que le son de aplicación obligatoria a todo el personal. Por lo que en el artículo 44° señala que: *“La licencia es la autorización que en forma previa se le otorga al/a la servidor/a civil, para no asistir al centro de trabajo por uno (01) o más días, es por horas con o sin goce de compensación económica. Se concede a petición de parte, y es otorgada por la Dirección General o la Presidencia del Consejo Directivo, previo informe y visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos y conformidad del/de la jefe/a inmediato/a del solicitante. Esta debe ser materializada con una Resolución cuando supere los siete (07) días calendario. Existen dos tipos de licencias: a) Licencia con goce de remuneración, b) Licencia sin goce de remuneración.”* Asimismo, el artículo 45° del citado cuerpo normativo, sobre las Licencias Con

<sup>1</sup> De fecha 21 de julio de 1994.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el día 02 de mayo de 2021.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución N° 003-2022-AMAG-CD de fecha 28 de febrero de 2022.

Goce de Remuneraciones, señala lo siguiente: “(...) N. OTRAS LICENCIAS: Otras de acuerdo con la Ley o disposición normativa vigente.”

Que, mediante Carta N° 03-2024-SITRACAMAG, de fecha 12 de marzo de 2024, reiterada mediante Carta N° 04-2024-SITRACAMAG, de fecha 18 de marzo de 2024 presentada por el colaborador **ANTONIO ENRIQUE ROBLES GUTIERREZ** – Personal CAS – Miembro de la Comisión Negociadora, solicita Licencia Con Goce de Haber por Representación Sindical para la negociación colectiva en el marco de la Ley N° 31188, como y Secretario General del Sindicato de Trabajadores CAS de la Academia de la Magistratura, desde el 14 de marzo de 2024 hasta el día que se suscriba el convenio colectivo o sea expedido el laudo arbitral;

Que, mediante Informe N° 310-2024-AMAG/SA-RRHH, de fecha 13 de marzo de 2024, el Subdirector de Recursos Humanos (e), como área técnica y responsable del subsistema de Recursos Humanos opina declarar procedente dando la viabilidad a la solicitud presentada por el recurrente, sobre la licencia con goce de haber por representación sindical de conformidad con el artículo 11° de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, y sus Lineamientos aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM<sup>4</sup>, norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales; señalando la siguiente conclusión: “*En atención al requerimiento del colaborador Antonio Enrique Robles Gutierrez, de solicitar Licencia Sindicales para la negociación colectiva, a partir del 14 de marzo de 2024 hasta el día que se suscriba el convenio colectivo o se expida el laudo arbitral, esta Subdirección de Recursos Humanos opina favorablemente dicho pedido, debido a que, se encuentra regulado por la Ley N° 31188, y dispuesto por el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Academia de la Magistratura (...)*” Asimismo, recomienda a la Dirección General suscripción del acto resolutivo de conceder de licencia. Que con Informe N° 128-2024-AMAG/SA de fecha 14 de marzo de 2024, el Secretario Administrativo ha evaluado los documentos en el ámbito de sus funciones y competencias emite opinión favorable.

Que con Informe N° Informe N° 000006-2024-D-AMAG/OAJ, de fecha 21 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, después de haber evaluado y analizado el expediente emite opinión legal favorable sobre la solicitud de Licencia Con Goce de Haber formulada por el servidor Antonio Enrique Robles Gutierrez, por motivo de licencia sindical para la negociación colectiva, el mismo que se encuentra regulado conforme a la normativa que regula sobre la materia; sin embargo, ha señalado que ésta deberá de tener como fecha límite la suscripción del convenio colectivo o la emisión del laudo arbitral, este último tiene como fecha máxima hasta el 30 de junio de 2024, tomando como referencia a lo dispuesto en el literal d) del numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal<sup>5</sup>, pudiendo extenderse de solicitarlo y ser necesario conforme al marco legal expuesto;

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el día 20 de enero de 2022.

<sup>5</sup> “(...)

## **CAPÍTULO V**

### **PROCEDIMIENTO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA**

(...)

#### **Artículo 13. Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público**

(...)

13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.
- b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo.
- c. De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- d. De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga.
- e. En el caso del literal anterior, los trabajadores pueden alternativamente declarar la huelga, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento. (...)

Que, en tal sentido, contando con los informes de viabilidad y opinión favorable de la Subdirección de Recursos Humanos, Secretaría Administrativa y de la Oficina de Asesoría Jurídica, quienes han evaluado el expediente y recomiendan conceder la licencia sindical, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

De conformidad con la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y sus Lineamientos, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2022-PCM; en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en concordancia con el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, el Reglamento interno de los servidores civiles de la Academia de la Magistratura – RIS AMAG, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER**, la Licencia Con Goce de Haber, desde la fecha hasta la suscripción del convenio colectivo o expedido el laudo arbitral (este último tiene como fecha máxima hasta el 30 de junio de 2024, tomando como referencia a lo dispuesto en el literal d) del numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal), a favor del servidor ANTONIO ENRIQUE ROBLES GUTIERREZ - Personal CAS – en su condición de Secretario General del SITRACAMAG.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** la presente Resolución a la Secretaría Administrativa, Subdirección de Informática, Subdirección de Recursos Humanos, para los fines pertinentes, y al solicitante, a fin de que este pueda desarrollar exclusivamente las actividades propias de la negociación colectiva; sin perjuicio, de las acciones de fiscalización posterior que se puedan implementar a efectos de verificar el uso debido de la licencia.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** a la Subdirección de Recursos Humanos realizar el acto de notificación de la presente Resolución al servidor ANTONIO ENRIQUE ROBLES GUTIERREZ - Personal CAS, en su condición de Secretario General del SITRACAMAG.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.**

*Firmado digital,*

-----  
**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
DIRECTORA GENERAL  
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/kms